

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2023-00085-00 por pago total de la obligación allegada al correo Institucional por la doctora NIDIA CONSUELVO BRAVO ACEVEDO, como apoderada de COOMULDESA LTDA.

Aratoca, 16 de febrero de 2024


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00085-00
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADOS	ALVARO MEJIA MEJIA y MARIA DE LAS NIEVES MEJIA DE BERMUDEZ
AUTO	TERMINACION PROCESO POR PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada de la COOPETIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA., allega escrito al correo Institucional manifestando que el señor ALVARO MEJIA MEJIA, CC 91.481.033, canceló a COOMULDESA LTDA, la totalidad de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 del C.G.P., y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Igualmente renuncia al termino de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación por pago de La obligación, igualmente se ordenará el desglose del pagaré a la orden No. 21-00077887-4 y se entregará al demandado ALVARO MEJIA MEJIA, quien pagó el total de la obligación.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2023-00085-00 que en este Juzgado adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, identificada con el NIT 890.203.225-1, en contra de los señores ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con la C.C. 91.481.033 de Bucaramanga y MARIA DE LAS NIEVES MEJIA DE BERMUDEZ, identificada con la C.C. 27.977.204 de Aratoca, por pago total de la obligación por parte del señor ALVARO MEJIA MEJIA, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré a la orden No. 21-00077887-4 base de la ejecución a favor del demandado señor ALVARO MEJIA MEJIA, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: AGENDAR cita al señor ALVARO MEJIA MEJIA, para el día 27 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias, previo el pago del arancel judicial. Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: Notificar por estado electrónico esta providencia a las partes, conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto a favor de la parte demandante

OCTAVO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76529993eee5a79b3b04c51007584fef2876b801a983e372ba0b721503182180**

Documento generado en 19/02/2024 07:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>